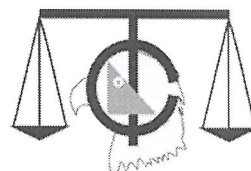
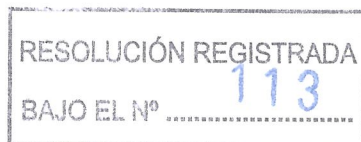




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 21 MAY 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 276/2019, Letra: TCP-SP, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 214/2019 ART. 5° EXPTE. LETRA 'A' N° 1748/2019 -FONDO RESIDUAL-" y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto, tramita el seguimiento de diversos requerimientos que se efectuaron en el marco del Control Posterior Legal previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 478, respecto del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° 1748/2019 Letra: A caratulado: "ALONSO OSVALDO ARTURO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

Que sobre el particular, por Resolución Plenaria N° 214/2019 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Intimar al señor Administrador del Fondo Residual a que en el plazo de diez (10) días hábiles se acredite en autos, la reinscripción de las Hipotecas que se declaran en las presentes actuaciones, atento que las mismas no fueron incorporadas y el pagaré librado no resulta suficiente para el resguardo del cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de aplicar la sanciones previstas en el artículo 40 inc. h) de la Ley provincial N° 50. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. **ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que ante la eventualidad de que se produzca la modificación a la que alude la cláusula séptima del convenio, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo de Control a efectos de hacer efectiva la manda dispuesta en el artículo 10 de la Ley provincial N° 486 modificada por su par N° 551.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual en relación con la cláusula octava del Convenio descripto, que se rectifique el error material deslizado, suprimiendo la frase ‘...modificada por la ley provincial 1264’, atento no corresponder tal agregado. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos. **ARTÍCULO 5°.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a la letrada Sandra Anahi FAVALLI, quien deberá informar su cumplimiento a la Secretaría Legal (...).’.

Que en virtud del citado artículo 5°, por Informe Legal N° 252/2019 Letra: TCP-CA la letrada a cargo del seguimiento informó lo siguiente: “(...) A fs. 152 obra Nota FR N° 126/2019 suscripta por el Dr. Martín R. MUÑOZ en su carácter de Administrador del Fondo Residual, informando en respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución Plenaria N° 214/2019 lo siguiente: ‘...En cumplimiento de lo ordenado, se adjunta en copia del original, la reinscripción de dos Escrituras Hipotecarias, a saber: Escritura N° 114: Mutuo e Hipoteca en Segundo Grado, Nunca Visto S.A, Osvaldo Arturo Alonso y Banco Provincia de Tierra del Fuego-, y Escritura 383: Cesión de Crédito y garantía Hipotecaria Banco Provincia de Tierra del Fuego a Fondo Residual Ley N° 478 con fecha 7 de Enero de 2004...’.

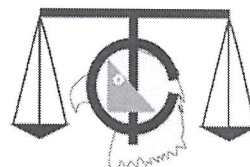
II.- Análisis:

Se puede verificar que a fs. 153/187, el Dr. MUÑOZ acompaña copia simple de las escrituras descriptas precedentemente, no obstante ello, no surge de las mismas que se haya re-inscripto las garantías hipotecarias de los créditos otorgados por el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Así tal como se verificara de la Escritura N° 113 de fecha 20/04/95 el Banco Provincia de Tierra de Fuego otorgó a la empresa ‘Nunca Visto’ en calidad de préstamo la cantidad de dólares estadounidenses quinientos ochenta mil (U\$S 580.000), en garantía del préstamo el señor Osvaldo Arturo ALONSO, gravó con derecho real de hipoteca en primer grado, de privilegio a favor del Banco, el inmueble de su propiedad designado según título como parcela seis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

del Macizo Cuarenta y seis, sección A, Matrícula II-A-830 Primer Grado, de la ciudad de Ushuaia.

Por su parte mediante Escritura N° 114 el Banco Provincia Tierra del Fuego otorgó a la sociedad Nunca Visto S.A. en calidad de préstamo la cantidad de Dólares Estadounidenses sesenta y cinco mil (U\$S 65000), constituyendo en garantía del préstamo el señor ALONSO derecho real de hipoteca en segundo grado de privilegio a favor del Banco Provincia Tierra del Fuego, el inmueble descripto precedentemente.

Las escrituras descriptas conforme constancia de autos, fueron inscriptas en el registro de la Propiedad Inmueble en fecha 9/05/95, conforme a ello y según al análisis que se efectuara en el Informe legal 142/2019 T.C.P. - C.A. se dicta Resolución Plenaria N° 214/2019 a los fines de requerir la documentación pertinente que acredite la reinscripción de la garantía hipotecaria de los préstamos otorgados.

El Dr. Martín MUÑOZ en su carácter de Administrador del Fondo Residual remite la Escritura N° 383 la cual ya estaba agregada al presente expediente a fs. 33/36 , escritura que tuvo como objeto la transmisión (Cesión) por parte del Banco Provincia Tierra del Fuego, en cumplimiento de la Ley provincial 478, Ley provincial 486, Ley provincial 515 y su Decreto Reglamentario 1520, al Fondo Residual Ley 478 del crédito individualizado como Línea 7010 N° 0023500.

Dicha escritura establece conforme surge de su Cláusula Noveno (fs. 158) que las partes asumen la obligación de notificar fehacientemente el contrato a los deudores cedidos a efectos de que los mismos tomen conocimiento en los términos de los artículos 1459 y 1460 del Código Civil, con los certificados de informe solicitados al Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 17 de noviembre de 2003, bajo los números 016103 (Domino) y 016105

[Firma manuscrita]

(inhibición), acreditando en la misma cláusula que los comparecientes no surgen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes y que la hipoteca del dominio descripto consta anotada en la forma expresada (escrituras 113 y 114) no reconociendo otros gravámenes y sin más restricciones que las que constan en su título de dominio.

Esta escritura de cesión del crédito del Banco Tierra del Fuego al Fondo residual ha sido inscripta en el Registro de Propiedad Inmuebles en fecha 07/01/2004. No surgiendo de la documentación acompañada si se ha efectuado la re-inscripción del Derecho Real de Hipoteca creados por escritura 113 y 114.

III.-Conclusión:

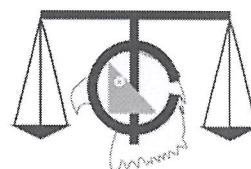
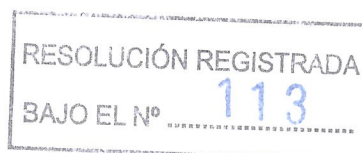
En virtud de las constancias obrantes en las presentes actuaciones y la documental que se acompañó descripta precedentemente, entiendo que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado por artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 214/2019, por lo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a los fines de su conocimiento y de considerarlo pertinente la aplicación de apercibimiento o sanción que considere oportuno (...)."

Que a continuación el Secretario Legal a cargo compartió el criterio vertido por la Letrada dictaminante, añadiendo que: "(...) atento a que el Administrador específicamente manifestó en su Nota N° 126/19 Letra FR: 'En cumplimiento de lo ordenando, se adjunta en copia fiel del original, la reinscripción de dos escrituras hipotecarias (...)', parecería que se habría procedido a la reinscripción y, que la falencia, residiría únicamente en su acreditación ante esta Sede.

Por ello, más allá del ejercicio de las facultades previstas en el inciso g) y h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50 por parte del Tribunal ante el incumplimiento, estimo necesario que se emita una nueva intimación al Administrador del Fondo Residual, para que en atención a lo manifestado en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota N° 126/19 Letra FR, acredite en un breve plazo, el instrumento donde conste la reinscripción de las Hipotecas en Primero y Segundo Grado que surgen de las escrituras agregadas ante el registro correspondiente (fs. 40/54 y 58/72), tal como fue acordado en la cláusula décimo segunda del acuerdo adunado (fs. 126) (...)"

Que en consecuencia, por Resolución Plenaria N° 142/2020 este Plenario de Miembros, compartió las conclusiones expuestas en sendos Informes Legales y aclaró que debido a que el Poder Ejecutivo Provincial no había designado un nuevo Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, en los términos del artículo 5° de la Ley provincial N° 478, la notificación del pertinente acto administrativo debía dirigirse al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ, teniendo en cuenta la relación funcional orgánica administrativa que el Fondo Residual posee con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio a su cargo, conforme al artículo 1° in fine de la Ley provincial N° 478; resolviendo finalmente lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 2°.-** Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes para dar debida contestación al requerimiento efectuado en el artículo 2 de la Resolución Plenaria N.º 214/2019, comunicando a este Tribunal la información reunida al efecto, en el plazo de veinte (20) días. **ARTÍCULO 3°.-** Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien deberá informar su cumplimiento a la Secretaría Legal (...)".

Que el aludido acto administrativo fue debidamente notificado el 22 de septiembre de 2020 al Ministerio de Finanzas Públicas, mediante cédula de notificación N° 288/2020; y a los miembros de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley provincial N° 478, por cédulas N° 289, N° 290, N° 291, N° 292 y N° 293/2020.

⑧
DN

Que luego, por Nota Interna N° 345/2021 Letra: TCP-CA, la letrada interviniente señaló que se encontraban vencidos los plazos para que el Ministerio de Finanzas Públicas dé cumplimiento con lo requerido, configurando ello un incumplimiento al artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50.

Que entonces, por Nota Externa N° 196/2021 Letra: TCP-SL, del 4 de marzo de 2021, el Secretario Legal a cargo se dirigió al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ, requiriendo las razones del incumplimiento, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Que seguidamente, por Nota Externa N° 484/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo concedió un nuevo plazo de diez (10) días para dar cumplimiento con lo ordenado por Resolución Plenaria N° 142/2020.

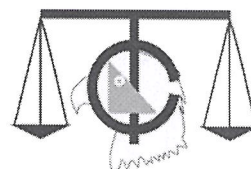
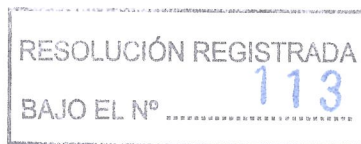
Que ante la ausencia de respuestas, se emitió el Informe Legal N° 97/2021 Letra: TCP-CA, cuyos términos rezan: *“(...) Es así que, atento los reiterados incumplimientos de las medidas ordenadas entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inc. c) e inciso h) de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, los cuales rezan: ‘artículo 4° .- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: ... c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado... h) apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o trasgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4, inciso c) y f) , Artículo 33, 34, 40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario’, se resuelva la pertinencia de la aplicación de las sanciones.*

II.-Conclusión:

Atento a los antecedentes expuestos, entiendo que existe un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincia en las Resoluciones Plenarias Nros. 214/2019 y 142/2020, por lo que entiendo que se debería remitir las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de considerarlo pertinente, se apliquen las sanciones pertinentes (...)"

Que por Nota N° 940/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo elevó las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal *ut supra* citado, respecto de la sugerencia de evaluar el uso de las facultades previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, sin perjuicio de reiterar la intimación a efectos de obtener el efectivo cumplimiento de lo oportunamente solicitado.

Que finalmente, en instancia de resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, ingresó la Nota N° 282/2021 Letra: M.F.P., suscripta por el Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ, con un nuevo pedido de prórroga de quince (15) días, señalando que cuestiones de carácter operativo vinculadas al funcionamiento interno de las dependencias de esa Jurisdicción, junto con los procesos de búsqueda y compilación de la información pormenorizada sobre los pagos y el estado de la causa en trámite, tornan de imposible cumplimiento el requerimiento dentro de los plazos establecidos por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 214/2019; resultando pertinente establecer uno que se ajuste al cuadro de situación de la presente coyuntura.

Que los suscriptos, comparten el criterio vertido por la Secretaría Legal, estimando pertinente, en virtud de las facultades que posee este Órgano de Control conforme al artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50, la aplicación de la sanción de apercibimiento al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ, por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Organismo de Control a través de la Resolución Plenaria N° 142/2020, notificada el 22 de septiembre de 2020 y de las Notas Externas

Handwritten signature in blue ink.

posteriores N° 196/2021 del 4 de marzo de 2020 y N° 484/2021 del 13 de abril de 2021, ambas Letra: TCP-SL.

Que lo expuesto, no exime al funcionario del cumplimiento de lo requerido por este Órgano de Contralor, motivo por el que corresponde reiterar la intimación al señor Ministro de Finanzas, para que inste el efectivo cumplimiento de lo requerido por Resolución Plenaria N° 142/2020, concediendo para ello, el plazo solicitado de quince (15) días desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Que corresponde hacer saber al funcionario aludido que, sin perjuicio de la posibilidad de interponer contra el presente acto, el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141; en virtud de lo sentenciado en el fallo *“Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo”*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente -arts. 7° inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133-.

Que este acto administrativo, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 101/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 4° incisos c) y h), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

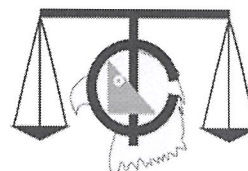
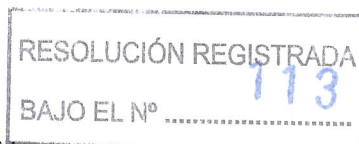
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los términos del Informe Legal Letra: TCP-CA N° 97/2021. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar la sanción de apercibimiento al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ, por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Organismo de Control a través de la Resolución Plenaria N° 142/2020, reiterado mediante Notas Externas N° 196/2021 y N° 484/2021, ambas Letra: TCP-SL.

ARTÍCULO 3º.- Intimar al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ a que inste el efectivo cumplimiento de lo requerido por Resolución Plenaria N° 142/2020, concediendo para ello, el plazo solicitado de quince (15) días desde la notificación de la presente y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ que, al margen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo instar la demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a, 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 5º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente, a la Secretaría Legal de este Organismo, debiendo informar al Cuerpo Plenario su cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNÁNDEZ y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en la sede del Organismo, con remisión de las actuaciones al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO

para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por Resolución Plenaria N° 112/2005 y a efectos de dar cumplimiento con el seguimiento dispuesto en el artículo 5°; y por su intermedio, a la letrada dictaminante.

 RESOLUCIÓN PLENARIA N°

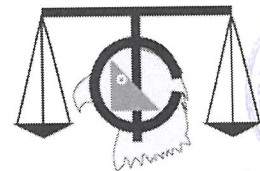
113 /2021.-


CÁN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME LEGAL N° 97 /2021

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Exppte. N° 276 /2019

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 5 de mayo de 2021

Señor Secretario Legal

Dr. Pablo GENNARO:

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde caratulado: "S/ *SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA N° 214/2019 ART. 5° EXPTE. LETRA "A" N° 1748/2019 - FONDO RESIDUAL -*", en el marco del seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria N° 142/2020.

I.-Antecedentes:

En el marco del expediente del corresponde se dictó Resolución Plenaria N° 142/2020 resolviendo por artículo 1° aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N° 252/2019 Letra: T.C.P. C.A. y N° 03/2020 Letra: T.C.P – S.L.

El artículo 2° de la Resolución en estudio estableció: "*Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes para dar debida contestación al requerimiento efectuado en el artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 214/2019, comunicando a este Tribunal la información reunida al efecto, en el plazo de veinte (20) días...*".

La misma Resolución Plenaria encomendó por artículo 3 el seguimiento de lo allí ordenado a la suscripta, debiendo informar a esa Secretaría Legal su cumplimiento/.

A tal efecto, se remitió en fecha 14 de abril de 2021, Nota N° 484 letra: T.C.P. S.L. del registro de esa secretaría a fin que se informara por parte del Ministerio de Finanzas Públicas los motivos por los cuales no se dio cumplimiento con lo ordenado por la Resoluciones Plenarias Nros. 214/2019 y 142/2020 las que fueran debidamente notificadas.

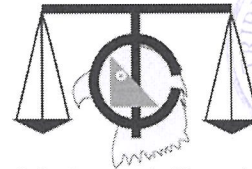
Es así que, atento los reiterados incumplimientos de las medidas ordenadas entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inc. c) e inciso h) de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, los cuales rezan: *“artículo 4° .- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: ... c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado... h) apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o trasgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4, inciso c) y f) , Artículo 33, 34, 40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario.”*, se resuelva la pertinencia de la aplicación de las sanciones.

II.-Conclusión:

Atento a los antecedentes expuestos, entiendo que existe un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las Resoluciones Plenarias Nros. 214/2019 y 142/2020, por lo que entiendo que se debería remitir las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Miembros, a fin que, de considerarlo pertinente, se apliquen las sanciones pertinentes.

Se elevan las presentes para la continuidad del trámite.

Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

